

*lieno*

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 29 de Julio de 1957

Núm. 167

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

### Ministerios de Agricultura

Orden de 11 de Julio de 1957 por la que se dictan normas para lograr la utilización al máximo de maquinaria, ganado de trabajo y mobiliario mecánico en la recolección de la actual cosecha de cereales.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los momentos actuales en la recolección de la cosecha de cereales, y ante la eventualidad de que parte de ellas no pudieran serlo a su debido tiempo, hacen que por este Ministerio se adopten las medidas oportunas a fin de que la maquinaria adecuada con que actualmente se cuenta se utilice al máximo una vez que los propietarios de aquélla hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias donde no existan medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecánicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras, aventadoras y cosechadoras, y, en casos excepcionales, de los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

2.º Los dueños de esta maquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley.

3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores Civiles, en las zo-

nas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer en la medida necesaria la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

4.º La prestación de los elementos de trabajos, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas, a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formulada por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación, sin ulterior recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de Julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 3094

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Habiendo regresado a la Provincia, nuevamente me hago cargo de la misma, cesando en el mando el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don Ramón Cañas del Río, que venía desempeñándolo interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Julio de 1957.

3138

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez Rementeria

### Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Charro Juárez, vecino de Roperuelos del Páramo, se ha presentado en esta Jefatura el día 8 del mes de Abril de 1957, a las once horas diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de quinientas pertenencias llamado «La Chana», sito en el término y Ayuntamiento de Alija de los Melones, hace la designación de las citadas quinientas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón situado en el centro del Teso de la Fuente de la Pajarina, sita en el término municipal de Alija de los Melones. Desde éste se medirán 300 al Nordeste y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta se medirán 4.700 mts. en dirección Noroeste y se situará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 mts. y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección al Sureste se medirán 5.000 metros y se establecerá la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 mts. al Nordeste y se situará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros en dirección Noroeste y se llegará de esta forma a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia

dirigida al Jefe del Distrito Minero. El expediente tiene el núm. 12.533. León, 2 de Julio de 1957.—Manuel Sobrino. 2790

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Charro Juárez, vecino de Roperuelos del Páramo, se ha presentado en esta Jefatura el día 2 del mes de Abril de 1957, a las diez horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de doscientas veinticinco pertenencias, llamado «La Epifanía», sito en de término y Ayuntamiento de Alija el los Melones, hace la designación de las citadas doscientas veinticinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Oeste del horno de cal de la Fuente Cerral, sito en término de Alija de los Melones, provincia de León. Desde el mismo y en dirección Noroeste se medirán 300 metros y se situará la 1.ª estaca; desde éste rumbo al Suroeste se medirán 1.500 mts. y se establecerá la 2.ª estaca; desde ésta siguiendo al Sureste se medirán 1.500 mts. y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta hacia el Nordeste se medirán 1.500 mts. y se colocará la 4.ª estaca y desde ésta en dirección al Noroeste se medirán otros 1.200 mts. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.519.

León, 2 de Julio de 1957.—Manuel Sobrino. 2791

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Solís, Director de León Industrial, S. A., solicitando instalar una línea eléctrica a 3.500 voltios entre su central de Lugán y los pueblos de Láiz de las Arrimadas y Otero de Curueño, esta Jefatura ha accedido a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en León a 1 de Di-

ciembre de 1941 por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y particular.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sometido a información pública en la *Gaceta* de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de dos meses, contados a partir de la notificación.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.ª El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas

constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables; siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hay dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 57.369,00 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

León, 11 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2945 Núm. 847.—406,35 ptas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1956

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Cooperación provincial.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
7.º	Derechos y tasas.....	—	1.421.259,39	1.421.259,39
	TOTALES.....	—	1.421.259,39	1.421.259,39
	<b>GASTOS</b>			
11.º	Obras Públicas y edificios provinciales.....	—	1.421.000,00	1.421.000,00
	TOTALES.....	—	1.421.000,00	1.421.000,00

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	—
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	1.421.259,39
<b>CARGO.....</b>	1.421.259,39
DATA por gastos verificados en el mismo.....	1.421.000,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	259,39

León, 14 de Enero de 1957.—El Depositario, L. Corona.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.  
León, 15 de Enero de 1957.—El Interventor, Alberto Díez Navarro.

### COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.

León, 19 de Enero de 1957.—El Presidente, Julián de León Gutiérrez.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1957

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, Florentino Díez.

Sesión de 27 de Junio de 1957

La Diputación provincial acordó aprobar esta cuenta y con referencia a todos los efectos al 25 de Enero de 1957.—El Presidente, Vega Fernández.—El Secretario, Florentino Díez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Acordada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 del actual, la cesión mediante permuta de parcelas entre este Ayuntamiento y D. Julio Ferrero, ambas contiguas y radicantes en el barrio de Puente Castro, se hace público este acuerdo, para general conocimiento, a fin de que por los residentes de este término municipal, se formulen, dentro del plazo de ocho días, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, quedando durante el indicado plazo de manifiesto el expediente en la oficina de Secretaría.

León, 22 de Julio de 1957.—El Alcalde, A. Cadórniga.

3078 Núm. 848.—52,50 ptas.

### Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Débitos a la Hacienda Municipal. Años 1955 y 1956.—Conceptos.—Arbitrios Municipales, sobre Rústica y Pecuaria y Urbana

### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don José-Luis Nieto Alba, Recaudador de este Organismo Oficial, de la Hacienda Municipal de Garrafe de Torío (León).

Hago saber: Que en el expediente-ejecutivo colectivo de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a esta Hacienda Municipal, por conceptos, períodos y localidades que se indican, todas ellas afectas al Ayuntamiento de referencia, con fecha 12 de Julio 1957, he dictado la providencia siguiente, teniendo en cuenta las notificaciones efectuadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 224, 225 y 226 de fechas 6, 8 y 9 de Octubre 1956, para dar cumplimiento a los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación por imperio y ordenación del 742 de la Ley Refundida de Régimen Local.

Providencia.—Desconociéndose en este Ayuntamiento la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen, los cuales están amillarados a nombre de los deudores que seguidamente se relacionan:

Deudor: D. Ignacio Iglesias Ordóñez, de Riosequino.

Finca embargada.—Tierra secoano, en San Feliz, al pago La Quemada, de 3 heminas de cabida, linda: Norte, Este y Oeste, camino; Sur, de

Bernardino Gutiérrez. Riqueza imponible 24 pesetas.

Deudor: D. Bernardino López González, de Buenos Aires

Finca embargada.—Un prado regadío, en Ruiforco, al pago La Vega, de 3 heminas, linda: Sur, de Joaquín Alonso; Este, Manuel Díez; Oeste, Calleja. Riqueza imponible 90 pesetas.

Deudor: D.<sup>a</sup> Ana María Morán Díez, de Villanueva del Arbol

Finca embargada.—Prado regadío, en Villares de Abajo, al pago Congojo, de una hemina de cabida, linda: Norte y Este, calleja; Sur, de Francisco Morán; Oeste, de Laurentina y Nieves Flecha. Riqueza imponible 30 pesetas.

Deudor: D.<sup>a</sup> Nicanora Morán Flecha, de Villaverde de Abajo

Finca embargada.—Prado regadío, en Villaverde de Abajo, al pago El Congojo, de 2 heminas de cabida, linda: Norte, herederos de Francisco Puente; Sur, terreno comunal; Este, herederos de Emilio Fernández, y Oeste, de Adolfo de la Puente. Riqueza imponible 60 pesetas.

Deudor: D. Francisco, D. Miguel y D. Víctor Orejas González, de Pedrosa (Cármenes)

Finca embargada.—Una finca secoano, en Garrafe, pago La Pedrosa, de una hectárea de cabida aproximada, linda: Norte, de Francisco Blanco; Sur, de Ignacio Blanco; Este, de Juan Viñuela; Oeste, herederos de Honorato López. Riqueza imponible 80 pesetas.

Deudor: D. Indalecio Fidalgo Panagua, de Trobajo del Camino

Finca embargada.—Tierra secoano, en Palacio, pago Las Bargañas, de una hectárea de cabida, linda: Norte, Hros. de Santos Vélez; Sur, de Agapito Díez; Este, Hros. de Pedro Díez; Oeste, de Segundo López. Riqueza imponible 75 pesetas.

Deudor: D. Wenceslao Robles García, de Canalejas

Finca embargada.—Un prado regadío en Villaverde de Arriba, pago La Boza, de una hemina de cabida, linda: Norte, de Santos Rueda, Sur, de Manuel López; Este, terreno común. Riqueza imponible 30 pesetas.

Deudor: D. Marcelino Sandoval, de León

Finca embargada.—Tierra secoano trugal, en Villaverde de Arriba, pago Tras de los Prados, de una y media heminas de cabida, linda: Norte y Este, de Pablo Gutiérrez; Sur, de Florentino García; Oeste, Camino Real. Riqueza imponible de 10 pesetas.

Deudor: D.<sup>a</sup> Araceli Tascón González, de Murcia

Finca embargada.—Tierra de regadío, en Garrafe, al pago Vega de

Abajo, de 2 heminas de cabida, linda: Norte, de Juan Viñuela y Elvira Díez; Sur, de Inocencio Blanco; Este, reguero, y Oeste, Anacleto Méndez. Riqueza imponible 75 pesetas.

Deudor: D. Orencio Tascón González, de León

Finca embargada.—Tierra regadío, en Garrafe, pago La Arena, de una hemina de cabida, linda: al Norte, Hros. de Vicente Díez; Sur, Hros. de Cayetano López; Este, Hros. de Marcos Gutiérrez; Oeste, presa. Riqueza imponible 30 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme el artículo 84 del Estatuto de Recaudación y apremios vigente por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local; librese, según previene el artículo 95 del Estatuto, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Municipal, y remítase a la Alcaldía, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Las actuaciones del referido expediente resultan, unos de domicilios ignorados, fallecidos, vendidas a escalonados compradores, y, finalmente, a personas con residencia en el extranjero, notificando a éstos últimos por medio del *Boletín Oficial del Estado*, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.<sup>o</sup> del art. 84, y otros del vigente Estatuto de Recaudación, para que, dentro de los 3 días siguientes a la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, establecida en León, calle de Juan de Badajoz núm. 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; advirtiéndole que, transcurridos que sean los 8 días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el art. 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión; todo ello por imperio del art. 742 de la Ley Refundida de Régimen Local.

Garrafe de Torío a 12 de Julio de 1957.—José Luis Nieto Alba. 2962

### Ayuntamiento de

#### Santa Colomba de Somoza

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de los arbitrios municipales contenidos en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza a 16 de Julio de 1957.—El Alcalde, (ilegible). 3022